



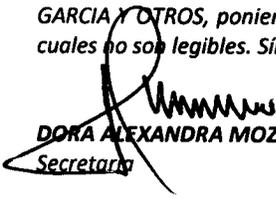
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2020-00019

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, hoy febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia, interpuesto a través de apoderado judicial por los señores ELSA MARIA MONROY OLMOS y JOSE GUILLERMO SALINAS GONZALEZ, en contra de HEREDEROS DEL SEÑOR EUSEBIO PULIDO, señoras ROSA ELVIRA PULIDO DE GARCIA Y OTROS, poniendo en conocimiento que la parte interesada allego fotografías de la correspondiente valla las cuales no son legibles. Sírvase proveer.

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00019**

**DEMANDANTE: ELSA MARIA MONROY OLMOS Y JOSE GUILLERMO SALINAS  
GONZALEZ**

**DEMANDADO: HEREDEROS DE EUSEBIO PULIDO,  
señoras ROSA ELVIRA PULIDO DE GARCIA, LINDARIA PULIDO BUITRAGO,  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO PULIDO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso encuentra el Despacho que mediante auto de fecha septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), se ordenó la instalación de la correspondiente valla conforme a lo indicado en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., para el efecto del emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS.**

De otro lado, en los numerales 3º y 4º de la misma providencia se ordenó emplazar a los **HEREDEROS DETERMINADOS DE EUSEBIO PULIDO**, señoras **ROSA ELVIRA PULIDO DE GARCIA** y **LINDARIA PULIDO BUITRAGO**, y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO PULIDO**, respectivamente, sin que hasta la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno por la parte interesada.

En primer lugar, en cuanto a la instalación de la valla se tiene que las fotografías aportadas por el togado que representa los intereses de la parte actora dentro del proceso de la referencia no son legibles en su contenido, lo cual es indispensable a fin de verificar si cumple con los requisitos del aludido art. 7º del art. 375 del C.G.P., por lo tanto, se le requiere a fin de que aporte las fotos de manera absolutamente legibles y claras en su contenido.

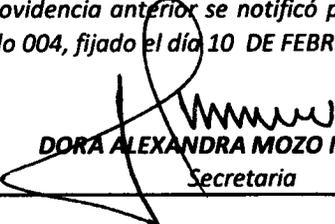
De otro lado, se le exhorta para que dé cumplimiento a los emplazamientos ordenados en los numerales 3º y 4º del auto admisorio de fecha septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), en aras de cumplir con la etapa procesal pertinente.

Cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> <p></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 004, fijado el día 10 DE FEBRERO DE 2022</i></p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>